ANEXO COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN
PÚBLICA I.P. N° 025 DE 2026

OBJETO. Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial la Prestación del Servicio de Inspección Técnica y Certificación Anual de los Sistemas de Transporte Vertical (Ascensor) y Puertas Eléctricas en el Palacio de Justicia de Bucaramanga, aplicando la normatividad vigente de la NTC 5926-1 y NTC 5926-3 (Revisión Técnico-Mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas)

1. INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Se entienden incorporados al presente acto administrativo todos los documentos que se han generado en desarrollo de la etapa de estructuración del presente proceso de selección de la etapa de precontractual publicados en la plataforma SECOP II, y además los siguientes:

- Estudio del Sector
- Documentos que integran el Estudio de Precios del Mercado
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12026 Sub-Unidad 821
- Estudios Previos
- RESOLUCION No. DESAJBUR26-4673 DESIGNACIÓN COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR
- Anexo Formatos Varios IP-025-2026
- Cotización recibida para estudio de mercado
- Anexo Oferta Económica - IP-025-2026

2. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

El oferente deberá diligenciar en el cuestionario de la plataforma SECOP II el VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA INCLUIDO IVA y diligenciar el ANEXO OFERTA ECONÓMICA que será objeto de evaluación.

El valor debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales. Se debe contemplar en el valor de la oferta: el IVA de los servicios ofertados, así como todos los impuestos y descuentos a qué haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes.

Por ningún motivo se reconocerá reajuste del precio durante la vigencia del contrato.

A FIN DE ESTABLECER EL PROPONENTE CON LA OFERTA ECONÓMICA MÁS FAVORABLE, SE REVISARÁ LA MISMA Y AQUEL OFERENTE QUE POSEA EL MENOR PRECIO EN EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA INCLUIDO IVA, SERÁ EL PROVEEDOR OPCIONADO EN PRIMERA INSTANCIA.

Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo las especificaciones técnicas, **sin sobrepasar el valor del presupuesto oficial del proceso de selección, así como tampoco podrá superar los precios unitarios establecidos en la MEDIA ARITMÉTICA contenido en el anexo MEDIA ARITMÉTICA Y PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**. De ser así se entendería que se encuentra incurso en causal de rechazo.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así:

Los criterios de desempate previstos en los numerales 1 al 11 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 se acreditarán en la forma establecida en los numerales 1 al 11 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

Para el caso del criterio de desempate previsto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 denominado “Método aleatorio para seleccionar al oferente” se establece por parte de la entidad el siguiente:

En audiencia pública se efectuará un sorteo entre las propuestas empatadas para lo cual se utilizará el sistema de balota, así:

- Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados;
- Todas las balotas estarán numeradas;
- Los proponentes sacarán la balota en el orden de recibo de su propuesta;
- El proponente ganador es aquel que retire la balota con la menor denominación

4. REGLAS DE SUBSANIBILIDAD

A solicitud de la Entidad, los proponentes deberán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes hasta la fecha y hora previstas en la solicitud. En ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

5. CAUSALES DE RECHAZO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, rechazará las ofertas en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente con la propuesta la oferta económica.
2. Cuando se encuentre que el oferente está incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución o la Ley.
3. Cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente Invitación Pública.
4. Cuando la oferta se haya presentado extemporáneamente.
5. Cuando el oferente condicione los efectos o alcance de la propuesta, es decir la oferta contiene condicionamientos que no pueden ser aceptados, que impliquen modificar lo exigido en la presente invitación o que atenten contra los intereses de la Entidad.
6. Boletín de la Contraloría General de la República: En cumplimiento de la circular 005 de 2008, la entidad verificará, en la página web www.contraloriagen.gov.co de la Contraloría General de la República, que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala *“(…) los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995”.* Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta la oferta presentada, si la firma, así como su representante legal, aparece en el boletín de responsables fiscales.
7. Cuando el oferente no suministre la información o documentación requerida por la entidad y durante el plazo señalado por la misma.
8. Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por el proponente
9. Cuando la oferta supere el presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.

10. Cuando el mismo proponente presente dos o más ofertas para este proceso de selección.
11. Cuando vencido el plazo para subsanar las deficiencias formales de los documentos exigidos, el proponente no corrija o no responda las aclaraciones solicitadas, de acuerdo a las reglas de subsanabilidad.
12. Cuando la oferta económica no sea presentada en el formato diseñado por la entidad para tal fin, que en este caso corresponde al Anexo denominado Oferta Económica, o el mismo, es decir el formato, sea modificado en cualquier aspecto por el proponente que afecte su comparación.

5. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, podrá declarar desierto el proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta, como son:

a. Cuando no se presente propuesta alguna, es decir cuando falte voluntad de participación.
b. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones exigidas en la invitación Pública, es decir no se logra la habilitación de ningún proponente.
c. Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial o se determine que su valor es artificialmente bajo.

6. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, FORMACIÓN DEL CONTRATO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5º, literal c), de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6, del Decreto 1082 de 2015, debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato, según lo dispuesto en los artículos citados para ejecución, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad.

7. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

La Entidad publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co la totalidad de los documentos del presente proceso de selección.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente Procesode Selección se radicará directamente en la plataforma del SECOP II.

Las propuestas deberán presentarse y radicarse en forma ELECTRÓNICA en la página del SECOP II, en la fecha señalada en la presente Invitación Pública.

En caso de que la plataforma del SECOP II no esté disponible al momento del oferente cargar su oferta, debe actuar de acuerdo a la guía de indisponibilidad del Secop II e informar al correo electrónico contratacionbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Entidad, por su parte, enviará la correspondencia a través del SECOP II.

8. CRONOGRAMA

El cronograma corresponde al publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 el presente proceso

podrá ser objeto de limitación a mípyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, y que las mismas hayan sido presentadas en el término establecido para tal efecto en el cronograma del proceso.

Asimismo, el presente proceso podrá ser objeto de la limitación de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

La condición de mípyme se acreditará conforme a los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

9. LIMITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN A MIPYMES

Dado el valor estimado del presente proceso de selección, podrá ser limitado a MIPYMES NACIONALES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

Teniendo en cuenta que según el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 y concepto C-401 de 2020 expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE la decisión de permitir limitar territorialmente una convocatoria (es decir a mipymes nacionales que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato) es discrecional de la entidad, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL determina **NO permitir la misma**.

10. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

La presentación de la oferta implica para el contratista seleccionado la aceptación de las condiciones y estipulaciones legales inherentes al contrato a celebrar. Por lo tanto, para todos los efectos legales, además de las estipulaciones de la presente invitación, se entienden pactadas e incorporadas al contrato a partir de la Comunicación de Aceptación de la Oferta las siguientes cláusulas:

10.1. INCORPORACION DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

10.2. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y/o lesiones causadas a terceros ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratistas o dependientes durante la ejecución de la labor contratada y su permanencia en la misma.

10.3. PROHIBICIONES

El contratista se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:
1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumpla los requisitos para ellos. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin en el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. 2. Las adicciones o prorrogas se acordarán por escrito. 3. EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de

este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ENTIDAD.

10.4. MULTAS

En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito se causaran multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que la Entidad puede hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para deducir directamente el valor de las multas causada de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%)de su valor. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en elartículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 y en el evento de incumplimiento injustificado de la obligación establecida sobre el particular, la entidad impondrá multa equivalente al 5% del valor del contrato por incumplimiento parcialdel mismo.

10.5. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al CONTRATANTE, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil

10.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación o a las instancias judiciales.

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración
Judicial de Bucaramanga

Fecha de elaboración 27/08/2026
Elaboró: LJCG/AA